

**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0589/2022/II

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Zentla.

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas.

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** Marité Krister Becerra Bressant.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiuno de abril de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **revoca** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Zentla, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con el número de folio **300561400000722**, debido a que el sujeto obligado no proporcionó la información solicitada.

**ÍNDICE**

**ANTECEDENTES**.....1  
**CONSIDERANDOS**.....2  
 PRIMERO. Competencia.....2  
 SEGUNDO. Procedencia.....3  
 TERCERO. Estudio de fondo .....3  
 CUARTO. Efectos del fallo.....14  
**PUNTOS RESOLUTIVOS**.....16

**ANTECEDENTES**

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veinticuatro de enero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Zentla, en la que requirió:

“

Expediente	Solicitud
IVAI-REV/0589/2022/II	<p>Título y cédula del secretario, currículum, documentación que acredite experiencia.                      Inventario de archivo a su cargo.                      Cédulas cástrateles de 2020 a la fecha.                      Certificación de valor catastral de 2020 a la fecha.                      Estimaciones del mes de marzo de 2021.                      Certificación del Comandante.                      Evaluación de control y confianza de los policías.                      Métodos de selección.                      Copia electrónica de Expedientes civiles, penales, mercantiles y laborales vigentes.                      Título y cédula del titular del la juventud.                      Título y cédula del de fomento agropecuario.                      INE del tesorero y del contralor.                      Declaraciones patrimoniales de 2020.                      Estimaciones de enero de 2020.                      Deslindes de 2020.                      Aguinaldos 2021.</p>

	<p><i>Gastos de viáticos del presidente en diciembre de 2021.</i></p> <p><i>Comprobantes de alimentos en diciembre 2021 a enero 2022.</i></p> <p><i>Multas impuestas en 2022.</i></p> <p><i>Policías en Prisión acusados de delitos.</i></p> <p><i>Currículum y cédula profesional del oficial mayor.</i></p> <p><i>Título y cédula del director de obras.</i></p> <p><i>Facturas de vehículos comprados por esta administración.</i></p> <p><i>Contratos de asesores de 2021 a la fecha.</i></p> <p><i>Gastos funerarios otorgados de 2019 a la fecha.</i></p> <p><i>Ayudas y subsidios de 2017 a la fecha.</i></p> <p><i>Padrón de tianguistas.</i></p> <p><i>Padrón de cantinas.</i></p> <p><i>Título y cédula del de fomento agropecuario.</i></p>
--	--

“ (sic).

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El ocho de febrero de dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información identificada con el folio número **300561400000722**.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El veintiuno de febrero de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que ninguna de las dos partes compareciera.

**6. Ampliación del plazo para resolver.** El dieciséis de marzo de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

**7. Cierre de instrucción.** El dieciocho de abril de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado

A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El ocho de febrero de dos mil veintidós, el sujeto obligado documentó la respuesta a la solicitud de información de folio **300561400000722**, la Ley para la Entrega y Recepción del Poder Ejecutivo y la Administración Pública Municipal, adjuntada vía Plataforma Nacional de Transparencia, con la cual pretendió dar respuesta a la solicitud informando lo siguiente:

**Respuesta del Sujeto Obligado:**

...

**Respuesta**

Buen día.  
En respuesta a su solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia me permite informarle que debido al cambio de administración no se tiene el orden preciso de dicha información, rigiéndonos en el artículo 26 de la ley para la entrega y recepción del poder ejecutivo y administración pública municipal, se tendrá esta a partir del mes de marzo. Adjunto archivo de la Ley 26.  
Sin mas quedo a sus ordenes.

— Documentación de la respuesta

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño
documento_adjunto_respuesta_300561	documento_adjunto_respuesta_300561	MB

...



**LEY PARA LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL PODER EJECUTIVO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.**

Le promulgada en la Cámara de Diputados del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en dos tomos divididos de acuerdo del día del dictado.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos - Gobernación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Julio de Heredia, agosto 2 de 2017.  
Oficio número 248/2017.

2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Regulador Ángel Manuel Lora, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, o sus representantes.

Que la Secretaría de Gobernación del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en una de las sesiones que se celebraron los días 20 de febrero y 20 de marzo de 2017, en el Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se acordó emitir la presente Ley para su promulgación y publicación.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos - Poder Legislativo - Artículo 148 y 149 del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Secretaría de Gobernación del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en una de las sesiones que se celebraron los días 20 de febrero y 20 de marzo de 2017, en el Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se acordó emitir la presente Ley para su promulgación y publicación.

**LEY NÚMERO 338**  
**PARA LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL PODER EJECUTIVO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular el proceso y establecer los criterios que regirán la entrega y recepción de los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos a cargo de los servidores públicos del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública Municipal, en una de las sesiones de la Comisión de Planeación y Presupuesto del Poder Ejecutivo y en una de las sesiones de la Comisión de Planeación y Presupuesto del Poder Municipal.

Artículo 2. Las disposiciones de la presente Ley se entenderán por:

I. **Acta Encargamiento de Entrega y Recepción.** Documento en el que se hace constar la recepción de los bienes, recursos, servicios e instalaciones institucionales, estableciendo las acciones que intervienen y la manera de documentarlas, y que deberá firmarse al margen y al verso.

II. **Órgano Interno de Control.** La Comisión Ejecutiva del Poder Ejecutivo, la Comisión Municipal o quien en su lugar actúe en los Municipios.

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo siguiente:

“

Expediente	Agravio
<p style="text-align: center;"><b>IVAI- REV/0589/2022/II</b></p>	<p><i>No realiza la gestión para localizar la información, no hace el trámite interno, y es dolosa la declaración, por consecuencia no me hace entrega de la siguiente información:</i></p> <p><i>Título y cédula del secretario, curriculum, documentación que acredite experiencia.</i></p> <p><i>Inventario de archivo a su cargo.</i></p> <p><i>Cedulas cástrateles de 2020 a la fecha.</i></p> <p><i>Certificación de valor catastral de 2020 a la fecha.</i></p> <p><i>Estimaciones del mes de marzo de 2021.</i></p> <p><i>Certificación del Comandante.</i></p> <p><i>Evaluación de control y confianza de los policías.</i></p> <p><i>Métodos de selección.</i></p> <p><i>Copia electrónica de Expedientes civiles, penales, mercantiles y laborales vigentes.</i></p> <p><i>Título y cédula del titular de la juventud.</i></p> <p><i>Título y cédula del de fomento agropecuario.</i></p> <p><i>INE del tesorero y del contralor.</i></p> <p><i>Declaraciones patrimoniales de 2020.</i></p> <p><i>Estimaciones de enero de 2020.</i></p> <p><i>Deslindes de 2020.</i></p> <p><i>Aguinaldos 2021.</i></p> <p><i>Gastos de viáticos del presidente en diciembre de 2021.</i></p> <p><i>Comprobantes de alimentos en diciembre 2021 a enero 2022.</i></p> <p><i>Multas impuestas en 2022.</i></p> <p><i>Policías en Prisión acusados de delitos.</i></p> <p><i>Currículum y cédula profesional del oficial mayor.</i></p> <p><i>Título y cédula del director de obras.</i></p> <p><i>Facturas de vehículos comprados por esta administración.</i></p> <p><i>Contratos de asesores de 2021 a la fecha.</i></p> <p><i>Gastos funerarios otorgados de 2019 a la fecha.</i></p> <p><i>Ayudas y subsidios de 2017 a la fecha.</i></p> <p><i>Padrón de tanguistas.</i></p> <p><i>Padrón de cantinas.</i></p> <p><i>Título y cédula del de fomento agropecuario.</i></p>

” (sic).

El sujeto obligado omitió comparecer al medio de impugnación en los plazos y condiciones establecidos en el acuerdo de admisión de veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Ahora bien, la información reclamada que es materia de este fallo es considerada información pública, ello en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, 9 fracción IV y 15 fracciones VIII, IX, XI, XII, XV y XVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Es importante precisar que, del agravio hecho valer se advierte que, el particular se inconforma de la respuesta que le fue otorgada, puesto que de los agravios expuestos refirió que no le fue entregada la información peticionada, es decir, los 29 puntos expuestos en el Antecedente 1 de la presente resolución.

Advirtiéndose de lo anterior, que se inconforma de la respuesta que le fue otorgada del sujeto obligado, mismo que remite la Ley para la Entrega y Recepción del Poder Ejecutivo y Administración Pública Municipal.

En el caso, toda vez que se inconforma de la respuesta, ya que solo se advierte en las constancias de autos que se le envía la Ley para la Entrega y Recepción, el Titular de la Unidad de Transparencia no acreditó el haber realizado una búsqueda exhaustiva en las áreas que, por norma, pudieran generar y/o resguardar la información requerida, incumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que señalan:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

En consecuencia, tampoco se observó el contenido del criterio número 8/2015<sup>1</sup> emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

...

**Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Ahora bien, parte de lo peticionado, esto es título, cédula, curriculum y documentación que acredite la experiencia del Secretario del Ayuntamiento, título y cédula del titular de la Dirección de Juventud, Fomento Agropecuario, Oficial Mayor y Director de Obras Públicas, declaraciones patrimoniales del 2020, aguinaldos del 2021, gastos de viáticos del presidente en diciembre 2021, comprobantes de alimentos del 2021 a enero 2022, contrato de asesores del 2021 a la fecha de la solicitud, gastos funerarios otorgados en 2019 a la fecha y ayudas y subsidios del 2017 a la fecha, corresponde a las obligaciones comunes de transparencia establecidas en el artículo 15 fracciones VIII, IX, XI, XII, XV y XVII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a letra dice:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;

...

<sup>1</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.



XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios o asimilados, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

XII. La información, en versión pública, de las declaraciones patrimonial, fiscal y de intereses de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;

...

XV. La información de los programas sociales, subsidios, estímulos y apoyos, en que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, que contendrá lo siguiente:

...

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo;

...

Por lo anterior, el sujeto obligado deberá requerir la información a las áreas que resulten competentes para proporcionar la información, tal como lo es la Tesorería, Contraloría Interna, Sindicatura, Oficialía Mayor, así como las demás áreas competentes para pronunciarse de acuerdo con la Tabla de Aplicabilidad de Obligaciones Comunes para Ayuntamientos<sup>2</sup>, respecto de la información contenida en las fracciones antes mencionadas del artículo 15 de la Ley 875.

Ahora bien, respecto de lo peticionado en cuanto a las cédulas catastrales 2020 a la fecha, la certificación del valor catastral de 2020 a la fecha, dentro de la Ley Orgánica del Municipio Libre demarca lo siguiente:

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

...

XIX. En materia de Catastro y de conformidad con los convenios que al efecto se celebren:

a) Recabar la información necesaria de las autoridades, dependencias y entidades de carácter federal, estatal o municipal y de los particulares, para la formación y conservación del banco de datos;

b) Localizar cada predio, mediante su deslinde y medida, incorporando los elementos jurídicos, sociales, económicos y estadísticos que lo constituyen, con observancia de los métodos que determine la autoridad catastral estatal;

c) Contratar los servicios de empresas o particulares especializados en materia de catastro, los trabajos topográficos, fotogramétricos, valuaciones y los necesarios para la ejecución del catastro como sistema técnico, bajo la norma y supervisión que establezca el Gobierno del Estado;

d) Valorar los predios conforme a las tablas de valores unitarios en vigor, que establezca el Congreso del Estado y conforme a las normas y procedimientos instaurados por el Estado para este efecto;

<sup>2</sup> <https://ivai.org.mx/documentos/2022/TablasAplicabilidad/Ayuntamientos/Ayuntamientos.pdf>



- e) Elaborar y **conservar los registros catastrales** en los modelos diseñados y disposiciones establecidas por el Estado en este concepto, así como el archivo de los mismos;
  - f) Actualizar los registros catastrales cuando por cualquier circunstancia sufran alteración, registrando oportunamente todas las modificaciones que se produzcan;
  - g) Informar a la autoridad catastral del Estado, sobre los valores de los terrenos y las modificaciones que sobre ellos recaigan por tráfico inmobiliario o sobre la infraestructura y equipamiento urbanos;
  - h) Expedir **certificados de valor catastral** y demás constancias de los registros catastrales de su circunscripción territorial, previo pago de los derechos correspondientes;
  - i) Notificar a los interesados, por medio de la cédula catastral, el resultado de las operaciones catastrales en su jurisdicción;
  - j) Recibir y, en su caso, turnar a la autoridad competente, para su resolución, los escritos de interposición del recurso administrativo de revocación que, en materia catastral, presenten los interesados;
  - k) Turnar periódicamente a la autoridad catastral del Estado toda modificación a los registros catastrales, conforme a lo establecido en la ley de la materia;
- (ADICIONADO, G.O. 4 DE NOVIEMBRE DE 2004) l) Elaborar y mantener actualizado un padrón de terrenos baldíos, ubicados dentro de las zonas urbanas y suburbanas del Municipio.

...

Ahora bien, a efecto de llevar a cabo su actividad catastral el sujeto obligado se vale de diversos instrumentos que le permiten identificar los bienes inmuebles y sus características, entre los cuales se encuentran el registro catastral y la cédula catastral.

De esta forma el artículo 4, fracción IX de la Ley de Catastro del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, define a la cédula catastral, como el documento que acredita la inscripción de un bien inmueble en el Catastro y consigna sus características cualitativas y cuantitativas más relevantes, y por cuanto hace al registro catastral, la fracción LIII del mismo numeral, determina que es el conjunto de datos gráficos, administrativos, estadísticos, legales y técnicos con que se inscribe un bien inmueble en el catastro estatal.

Resulta oportuno citar los artículos 28, 29 y 66, fracciones IX y X de la Ley de Catastro del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que disponen lo siguiente:

...

**Artículo 28.** Las autoridades catastrales, los servidores públicos subordinados a ellas y los profesionistas o las empresas que presten sus servicios al Estado o a los Municipios, deberán guardar absoluta reserva en lo concerniente a la información restringida que conserven bajo su custodia.

**Artículo 29.** Las autoridades municipales y los servidores públicos subordinados a ellas, deberán salvaguardar la información catastral bajo su custodia, y garantizar su entrega a la siguiente administración municipal.

...

**Artículo 66.** Son infracciones imputables a los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos:

...

**IX.** Proporcionar o difundir la información catastral en contravención de lo que dispone esta Ley y establezca el Reglamento; y

**X.** No salvaguardar la información catastral bajo su custodia.

...





Asimismo, es de señalar que, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido al resolver la acción de inconstitucionalidad 158/2017, el veinticinco de abril de dos mil diecinueve, que los registros catastrales no corresponden a fuentes de acceso público.

Lo que se encuentra acorde a lo dispuesto en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley de Catastro del Estado, y que a la letra dicen:

...

**Artículo 24.** Las autoridades catastrales, previo pago de los derechos que establezca la Ley de la materia, a solicitud de los propietarios o poseedores expedirán, en un plazo que no excederá de quince días hábiles, Constancias de la información catastral, Cédulas, Certificados de Valor Catastral o Catastral Provisional de sus bienes inmuebles, y a los fedatarios públicos, sólo de los bienes objeto de los instrumentos públicos en que intervengan.

Asimismo, podrán expedir Certificados de Valor Catastral referidos a una época anterior, con base en las Tablas de Valores vigentes en aquella fecha o, en su caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de esta Ley.

Las Cédulas y los Certificados de Valor a que se refieren los párrafos anteriores, tendrán vigencia durante noventa días, contados a partir de la fecha de su expedición, salvo lo dispuesto por el artículo 38 de esta Ley.

**Artículo 25.** Las autoridades catastrales se abstendrán de expedir Certificados de Valor Catastral, cuando no se reúnan los requisitos señalados en las disposiciones legales relativas a la subdivisión de predios o, en su caso, de los lineamientos establecidos al respecto, y cuando no exista autorización para lotificar, fraccionar o para constituir el régimen de propiedad en condominio y los predios tengan elementos de construcción en común.

**Artículo 26.** Los cambios en los registros catastrales que no afecten el valor catastral de los bienes inmuebles, sólo se darán a conocer a petición del interesado, mediante la Cédula Catastral a que se refiere esta Ley.

...

Es de considerar que el hecho de que solo sea pública la información que se obtiene con motivo de funciones de derecho público de los sujetos obligados, no implica que los documentos provenientes de particulares o que no son públicos se encuentren excluidos del principio de publicidad previsto en el artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De esta manera, aun cuando no se trate de información pública la información se encuentra sujeta al principio de publicidad siempre que se consideren si existen o no reglas que regulen la fuente de la información. Lo que ocurre en el caso en concreto, según se advierte en los artículos antes referidos de la Ley de Catastro del Estado.

Porque si bien existe información que no es pública su acceso se regula bajo ciertas condiciones como el pago de derechos, la justificación de un interés legítimo (trámites específicos) o bajo el rubro de fuentes de acceso público, es decir, de “aquellas bases de datos, sistemas o archivos que por disposición de ley puedan ser consultadas públicamente cuando no exista impedimento por una norma limitativa y sin más exigencia que, en su caso, el pago de una contraprestación, tarifa o contribución”<sup>3</sup>.

Y en otro supuesto, aun cuando no se regula la fuente de información y los documentos constan en archivos públicos, la información puede sujetarse al escrutinio de publicidad

<sup>3</sup> Véase el artículo 3, fracción XVII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

a partir de la llamada prueba de interés público que implica un “ejercicio de ponderación, tendiente a acreditar que el beneficio que reporta dar a conocer la información confidencial pedida o solicitada es mayor la invasión que su divulgación genera en los derechos de las personas”<sup>4</sup>.

Sin embargo, la información objeto de reclamo encuadra en el primer supuesto, en la medida que se vincula con el acceso a información que está sujeta al principio de publicidad, pero con la intervención legislativa en la regulación de la fuente de acceso.

También desde esta perspectiva se ha justificado la distinción entre el acceso a la información pública y el acceso a documentos mediante el seguimiento de un trámite específico, como se razonó en el criterio 17/09 del anterior Instituto Federal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...  
**Prevalencia de un trámite inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios o en el Registro correspondiente en materia fiscal, frente a una solicitud de acceso o corrección de datos personales en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental**, tratándose de solicitudes de acceso o corrección de datos personales “respecto de las cuales exista un trámite específico para la obtención o corrección de la información personal respectiva, registrado ante la instancia competente y publicado en la página de Internet de la dependencia o entidad, los particulares deberán agotar el trámite correspondiente para obtener la documentación de su interés. En ese sentido, derivado de la especialidad del trámite, se justifica que la solicitud de referencia no se encauce a través del procedimiento previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.  
...

Por ello, no es dable el ordenar al sujeto obligado la entrega de la información requerida correspondiente a catastro como se ha precisado, en el caso existe una regulación a la fuente de acceso al documento de su interés al que debería sujetarse observado las reglas que regulan esa clase de información.

Y a mayor abundamiento, la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 158/2017 determinó que la información contenida en los registros catastrales es confidencial y no puede considerarse como de acceso público, así en el considerando quinto, parte final, de esa resolución el Tribunal precisó que: *“otorgarle a las Oficinas Catastrales el carácter de fuente de acceso público tendría como consecuencia la posible vulneración de derechos humanos”*, de modo que el registro de los datos que permiten conocer las características cuantitativas y cualitativas de los bienes inmuebles puede contener datos personales de los propietarios o poseedores, que es sujeta de protección en términos del artículo 6º constitucional y de las leyes aplicables.

En cuanto a las estimaciones del mes de enero de 2020 y marzo 2021, deslindes 2020, multas impuestas en 2022, facturas de vehículos comprados por la actual administración, padrón de tianguistas y cantinas, es principal competencia de la Tesorería del Ayuntamiento conforme a lo establecido en el artículo 72 fracciones I, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XIII, XVI y XXIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que dice:

<sup>4</sup> Véase Segundo, fracción XIV, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, consultable en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5433280&fecha=15/04/2016](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5433280&fecha=15/04/2016)

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

V. Determinar y cobrar las contribuciones de carácter municipal, así como sus accesorios;

VI. Imponer las sanciones por infracción a las disposiciones fiscales y administrativas que rigen las materias de su competencia;

VII. Ejercer la facultad económico-coactiva a través del procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado;

VIII. Informar al Ayuntamiento de los derechos que tenga a su favor el fisco municipal, para que sean ejercitados o deducidos por el Síndico;

IX. Cuidar de que los cobros se hagan con exactitud y oportunidad, siendo responsables de las pérdidas que se originen por falta de ellos en los casos que no haya exigido el pago conforme a la facultad económica coactiva;

...

XII. Presentar, el primer día de cada mes, el corte de caja del movimiento de caudales del mes anterior con la intervención de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal. De este documento remitirán una copia al Congreso del Estado, así como a los Ediles que lo soliciten y, en su caso, contestar a éstos, por escrito y en el término de diez días hábiles, las dudas que tuvieren; (REFORMADA, G.O. 15 DE FEBRERO DE 2010)

XIII. Preparar, para su presentación al Cabildo dentro de los primeros quince días de cada mes, los estados financieros del mes inmediato anterior para su glosa preventiva y remisión al Congreso del Estado, dentro de los diez días siguientes, así como la Cuenta Pública anual conforme a las disposiciones legales vigentes, y proporcionar la información y documentos necesarios para aclarar las dudas que sobre el particular planteen la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal o el Cabildo;

...

XVI. Informar al Ayuntamiento sobre los inconvenientes o dificultades que ofrezca en la práctica el cobro de impuestos, manifestando su opinión sobre el particular;

...

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de INE perteneciente al tesorero y contralor, es de advertir que los INE solicitados pertenecen a información confidencial conforme al siguiente articulado:

**Ley 316:**

...

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

X. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede

determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;

...

Artículo 42. Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

...

**Ley 875:**

...

Artículo 72. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

...

Dentro de la normativa anterior, es observable que los INE solicitados contienen información confidencial y datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; es importante mencionar que respecto a lo solicitado, esto es, INE de tesorero y contralor, las facturas de los vehículos adquiridos por la actual administración, es documentación que pudiese contener información confidencial, datos personales, clasificada o reservada, por lo que el sujeto obligado mediante el Comité de Transparencia, debe realizar la clasificación de la información y entregar la versión pública de la información solicitada conforme a lo establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 65, 131, fracción II y 149 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables.

Por otra parte, lo solicitado en cuanto al inventario de archivo, certificación del comandante, evaluación de control y confianza de policías y el método de selección, son atribuciones establecidas en los artículos 69, 70 fracción IV y 73 septies decies de la Ley Orgánica del Municipio Libre, los cuales mencionan:

...

Artículo 69. Cada Ayuntamiento contará con una Secretaría, cuyo titular será nombrado conforme a las disposiciones de esta Ley. Para ocupar el cargo de Secretario del Ayuntamiento, deberán reunirse los requisitos establecidos en el artículo 68 de este ordenamiento, y tendrá a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Ayuntamiento, con el acuerdo del Presidente Municipal.



La Secretaría del Ayuntamiento se ubicará en el Palacio Municipal, donde se guardará el archivo del Municipio, con la reserva y confidencialidad que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 70. Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:

...

IV. Expedir las copias, credenciales y demás certificados que acuerde el Ayuntamiento, así como llevar el registro de la plantilla de servidores públicos de éste;

...

Artículo 73 Septies Decies. La persona titular de la Policía Municipal, quien será nombrado Conforme a lo dispuesto por la presente Ley, deberá acreditar el curso de formación inicial para policía preventivo y contar con la certificación correspondiente, previo cumplimiento de los procedimientos de evaluación de control de confianza, solicitados en la carrera policial y de profesionalización.

...

De la normativa anterior, es observable que la Secretaría del Ayuntamiento es la encargada de resguardar el archivo del municipio, por lo tanto, en el Archivo debe estar resguardada la documentación del personal, así como la designación de la persona titular de la Policía Municipal, el cual, conforme al artículo 73 septies decies, debe contar con la certificación correspondiente antes de su designación.

Asimismo, para que el sujeto obligado pueda entregar la información, es indispensable que el sujeto obligado mediante el Comité de Transparencia debe realizar la clasificación de la información y entregar la versión pública de la información solicitada conforme a lo establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 65, 131, fracción II y 149 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables.

Ahora bien, referente a parte de la solicitud, esto es, copia electrónica de expedientes civiles, penales, mercantiles y laborales vigentes, así como la información de policías en prisión acusados de delito, es atribución del Síndico pronunciarse conforme a lo establecido en el artículo 37 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en donde se menciona:

...

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico:

(REFORMADA; G.O. 02 DE MARZO DE 2006) I. Procurar, defender y promover los intereses del municipio en los litigios en los que fuere parte, delegar poderes, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, formular posiciones y, en su caso rendir informes, promover el juicio de amparo y el juicio de lesividad. Para delegar poderes, otorgar el perdón judicial, desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes municipales, el Síndico requiere la autorización previa del Cabildo.

II. Representar legalmente al Ayuntamiento;

...

De la misma manera que lo anterior peticionado, en caso de que la información cuente con información en calidad de confidencial y/o reservada, el sujeto obligado mediante el Comité de Transparencia debe realizar la clasificación de la información y entregar la

versión pública de la información solicitada conforme a lo establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 65, 131, fracción II y 149 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables.

Ahora bien, en cuanto a la información petitionada, en caso de que el sujeto obligado, después de realizar una búsqueda exhaustiva en cada una de las áreas que pudiera contener la información y solo en caso de que no exista cierta información, se deberá declarar la inexistencia de la información, tal como lo demarca el Criterio 12/10 que dice lo siguiente:

**Criterio 12/10**

**Propósito de la declaración formal de inexistencia.** Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

En consecuencia, de todo lo anterior lo **fundado** del agravio deriva del actuar del sujeto obligado, ya que violentó el derecho de acceso del solicitante, ya que debió realizar los trámites internos necesarios la persona Titular de la Unidad de Transparencia, para que cada una de las áreas competentes proporcionaran la información solicitada.

Por lo que, a efecto de no continuar vulnerando el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **ordenar** al sujeto obligado que desahogue el trámite interno de la solicitud ante las áreas administrativas que conforme a su estructura orgánica resulten competentes y emita una respuesta en los términos que exige la Ley de la materia.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **revocar** la respuesta del sujeto obligado otorgada durante el trámite de la solicitud de información con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y deberá el sujeto obligado realizar una búsqueda exhaustiva de la información en todas las áreas que cuenten con atribuciones al respecto, como lo es la Tesorería Municipal, Secretaría del Ayuntamiento, Sindicatura, Contraloría Interna, Oficialía Mayor y demás áreas que pudieren tener el resguardo de la información solicitada, se entregará de manera electrónica toda aquella información que se trate de obligaciones de transparencia, tal como lo estipula el artículo 15 fracciones VIII, IX, XI, XII, XV y XVII de la

Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo anterior encuentra fundamento en el artículo 216 fracción IV de la Ley de la materia, en los siguientes términos:

- Deberá remitir en formato digital por tratarse de obligaciones de transparencia a la cuenta de correo del recurrente y/o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la información concerniente al título, cédula, curriculum y documentación que acredite la experiencia del Secretario del Ayuntamiento, título y cédula del titular de la Dirección de Juventud, Fomento Agropecuario, Oficial Mayor y Director de Obras Públicas, declaraciones patrimoniales del 2020 en las versiones autorizadas por los servidores públicos, aguinaldos del 2021, gastos de viáticos del presidente en diciembre 2021, comprobantes de alimentos del 2021 a enero 2022, contrato de asesores del 2021 a la fecha de la solicitud, gastos funerarios otorgados en 2019 a la fecha y ayudas y subsidios del 2017 a la fecha, en cuanto a los títulos y cédulas solicitadas, éstas se remitirán en versión pública previa sesión del Comité de Transparencia.
- Remitir las estimaciones del mes de enero de 2020 y marzo 2021, deslindes 2020, multas impuestas en 2022, padrón de tianguistas y cantinas.
- Remitir inventario de archivo.
- Remitir Certificación del comandante, por conducto del Archivo a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento.
- Evaluación de control y confianza de policías y el método de selección, el sujeto obligado realice un pronunciamiento respecto de si tiene o no la información, si la tiene que la entregue en la forma que se tenga generada, no obstante se privilegiará la entrega en **copias simples** de manera gratuita, por haber sido peticionado de ese modo por la parte recurrente, e incurrir en una omisión el sujeto obligado al no proporcionar respuesta a la solicitud, lo anterior encuentra fundamento en el artículo 216 fracción IV de la Ley de la materia.
- Copia electrónica de expedientes civiles, penales, mercantiles y laborales vigentes, así como la información de policías en prisión acusados de delito, es atribución del Síndico pronunciarse conforme a lo establecido en el artículo 37 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Municipio Libre, en caso de que la información cuente con información en calidad de confidencial y/o reservada, el sujeto obligado mediante el Comité de Transparencia debe realizar la clasificación de la información y entregar la versión pública de la información solicitada conforme a lo establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 65, 131, fracción II y 149 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables.
- Si los documentos contienen datos susceptibles de clasificación, deberá remitirlos en versión pública, previo pronunciamiento del Comité de

Transparencia, así como el Acta de la Sesión del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 65, 131, fracción II y 149 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables.

- Por otra parte, toda aquella documentación que no constituye obligación de transparencia deberá ponerse a disposición de la persona particular en la forma en la que se tiene generada y/o resguardada, no obstante se privilegiará la entrega en **copias simples** de manera gratuita, por haber sido peticionado de ese modo por la parte recurrente, e incurrir en una omisión el sujeto obligado al no proporcionar respuesta a la solicitud, lo anterior encuentra fundamento en el artículo 216 fracción IV de la Ley de la materia.
- Si derivado de la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se advierte la inexistencia de todo o parte de lo requerido, en su caso al tratarse de información que el sujeto obligado debe poseer y resguardar, deberá de llevar a cabo el procedimiento contemplado en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, debiendo de remitir al solicitante, el acta en que conste la resolución emitida por su Comité de Transparencia.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se **revoca** la respuesta del sujeto obligado y que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

**a)** Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

**b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:



a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este Instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se iniciarán los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes  
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas  
Comisionado



José Alfredo Corona Lizarraga  
Comisionado



Alberto Arturo Santos León  
Secretario de acuerdos